

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	NATALIA HELENA GALLO GIL
Demandado	WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2023 01134 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por NATALIA HELENA GALLO GIL, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial), en contra de WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1). Dada la naturaleza de la presente acción, explicará en razón de qué la señora NATALIA HELENA GALLO GIL actúa en este proceso como demandantes, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de arrendador según el contrato aportado es la señora MIRIAM GIL CARDONA. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de modo tal que sea coherente con la documentación aportada.

2). Adecuará el hecho primero indicando correctamente la calidad en que firmaron las partes que celebraron el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 84 No. 45 D 10, interior 201, en el municipio de Medellín.

3). Adicionará el hecho tercero, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$650.000 y el actual \$897.779.

Así mismo adecuará la narración de dicho numeral de forma concadenada, y cronológica, y acorde a contrato de arrendamiento.

4). Allegara copia del documento remitido al demandado en el mes de febrero de 2022, al cual hace alusión el hecho cuarto de la demanda.

5). En cuanto al correo electrónico de la demandada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO por medio físico, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

7). Acreditará el envío al demandado del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

8). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

9). Allegará copia legible del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 84 No. 45 D 10, interior 201, en el municipio de Medellín, celebrado entre las partes del proceso.

10). El contrato de arrendamiento cumplió un año de ejecución en 12 de agosto de 2023, por lo tanto, aclarará si no se aplicó el respectivo incremento al canon de arrendamiento.

11). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenido

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da736bdc1b5d2d79f13a1f4b78893923bbc850a2b0c9082285365d2d8497fdef**

Documento generado en 17/08/2023 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>